

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 752 · 1875

FRONTERAS

6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fronteras

Líneas de fronteras contra los indios.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1875.

Ley 752

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Antorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta $ fts. 200.000, a fin de crear pueblos, levantar fortines y hacer construcciones adecuadas en la nueva línea de fronteras que se establezca en la provincia de Buenos Aires y en otras de la República, que urgentemente lo requieran.

ARTÍCULO 2°. El gasto que esta Ley autoriza, será cubierto con Rentas generales; pudiendo hacer uso el Poder Ejecutivo del crédito si ellas no alcanzaren,

ARTÍCULO 3°. Tan luego como la línea de frontera avance sobre el desierto en cualquier dirección, el Poder Ejecutivo, tomando por base el nuevo punto ocupado, adoptará a la mayor brevedad las medidas necesarias para adelantar y uniformar el resto de la frontera de la República.

ARTÍCULO 4°. Los pueblos, villas y colonias que se funden en ejecución de esta ley, en territorio en el cual no esté reconocida la jurisdicción de una provincia, quedarán sujetos a la jurisdicción nacional, hasta que se dicte la ley que determine los límites provinciales.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo dará cuenta detallada al Congreso en el primer mes de sesiones, del uso que hiciere de esta autorización.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 1º de Octubre de 1875.

MARIANO ACOSTA

Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.

J. BENJAMIN DE LA VEGA.

Miguel Sorondo, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

AVELLANEDA

VEREDICTA LEYES

Fronteras. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).